

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS PLAZOS Y ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **No. 936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave **INE/CG164/2020** reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

VIII. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En delante Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de las autoridades comiciales locales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

De lo expuesto, es claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para la emisión de la convocatoria atinente, y por tanto, para proceder a la modificación de sus plazos, máxime cuando el acto se emite en aras de potencializar y maximizar el derecho de las y los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión en el servicio público, así como de participación en los asuntos políticos del Estado mexicano, lo cual es conforme con la obligación con que cuentan todas las autoridades de maximizar los derechos humanos, resultando un hecho notorio la importancia de garantizar la debida integración de dichos órganos desconcentrados de este Instituto.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley

Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la

observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional³(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

³ **Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

QUINTO. Etapas del procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Mediante el acuerdo de clave **IEE/CE43/2020** de esta autoridad comicial y en atención a lo prescrito en el artículo 20, numeral 1, inciso c)⁴, del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado previamente, este Consejo Estatal determinó las etapas que conforman el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 mediante la Convocatoria Pública Incluyente, en la forma que sigue:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:

⁴ **Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: **I.** Inscripción de los candidatos; **II.** Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; **III.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; **IV.** Elaboración y observación de las listas de propuestas, **V.** Valoración curricular y entrevista presencial, e **VI.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- a. Registro en línea.
 - b. Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
- a. Virtual.
 - b. Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

El proceso de selección de los integrantes de las asambleas de este instituto inició con la aprobación del mencionado acuerdo **IEE/CE43/2020**, y concluirá **el uno de diciembre de dos mil veinte**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados.

SEXO. Ampliación de plazos y modificación de actividades de la Convocatoria Pública Incluyente. En la Base V , numeral 1, apartados A) y B) de la Convocatoria Pública Incluyente aprobada por esta autoridad comicial, se determinó el plazo comprendido del **veinticuatro de agosto al treinta de septiembre** de la presente anualidad, a efecto de que la ciudadanía interesada en conformar las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021 presentaran la solicitud y documentación atinente a la inscripción en el procedimiento de integración de dichos entes públicos, en las modalidades de registro en línea y presencial.

En este contexto, el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito se encuentra a la fecha en su etapa de recepción de solicitudes y documentación, por lo que este Consejo Estatal estima pertinente ampliar el periodo referido en cuarenta y nueve municipios del Estado que enseguida se precisan, toda vez que actualmente en dichas demarcaciones territoriales no se cuenta con el número de solicitudes suficientes asegurar la debida integración de los órganos desconcentrados de este organismo público local:

#	MUNICIPIO	#	MUNICIPIO	#	MUNICIPIO
1	AHUMADA	17	SANTA ISABEL	33	MORIS
2	ALDAMA	18	GÓMEZ FARÍAS	34	OCAMPO
3	ALLENDE	19	GRAN MORELOS	35	OJINAGA
4	AQUILES SERDÁN	20	GUADALUPE	36	PRAXEDIS G. GUERRERO
5	ASCENSIÓN	21	GUAZAPARES	37	RIVA PALACIO
6	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	22	GUERRERO	38	ROSALES
7	BOCOYNA	23	IGNACIO ZARAGOZA	39	SAN FRANCISCO DE BORJA
8	BUENAVENTURA	24	JANOS	40	SAN FRANCISCO DE CONCHOS
9	CARICHÍ	25	JULIMES	41	SATEVÓ
10	CASAS GRANDES	26	LÓPEZ	42	SAUCILLO
11	CORONADO	27	MADERA	43	TEMÓSACHIC
12	COYAME DEL SOTOL	28	MAGUARICHI	44	EL TULE
13	LA CRUZ	29	MANUEL BENAVIDES	45	URUACHI
14	CHÍNIPAS	30	MATACHÍ	46	VALLE DE ZARAGOZA
15	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	31	MEOQUI		
16	GALEANA	32	MORELOS		

Aunado a ello, con la ampliación del plazo precisado se pretende potencializar los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos para integrar las autoridades electorales, que tendrán a su cargo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral en los municipios y distritos que integran el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que pueda participar un mayor número de ciudadanas y ciudadanos.

Así, el plazo previsto para la etapa de recepción de solicitudes y documentos, respecto de los municipios señalados, se amplía hasta el **quince de octubre** del presente año.

Derivado de lo anterior, a efecto de las que personas que presenten solicitudes en el plazo ampliado, resulta igualmente necesario realizar la modificación del periodo establecido en la Base V, numeral 2, de la convocatoria en trato, relativo al curso de capacitación en materia electoral hasta el **quince de octubre** de la presente anualidad.

Finalmente, en línea de lo argumentado previamente, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en aptitud de analizar y, en su caso prevenir a las personas que presenten solicitudes de registro en aquellos municipios que son objeto de la ampliación materia de la presente determinación, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho que el mencionado órgano colegiado emita un segundo Dictamen en el que se pronuncie sobre las solicitudes que se reciban en el periodo comprendido del uno al quince de octubre del año en curso, a más tardar el **veinticinco de octubre del año en curso**, mismo deberá contener la relación con los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el

cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de aquellos folios que no cumplieron; información que se publicará por listas de género en los estrados y en el portal de Internet del Instituto el día siguiente de su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación de plazos y actividades de la “Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en El Proceso Electoral Local 2020-2021” en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la ampliación a la modificación precisada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de treinta de septiembre, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de septiembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, de **treinta** de **septiembre** de **dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **primero** de **octubre** de dos mil veinte, a las **09:05** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, primero de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento al **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS PLAZOS Y ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**; identificado con la clave **IEE/CE57/2020**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del referido organismo público electoral, lo notifica a todos los interesados por medio de cédula que se fija en los estrados de este órgano, siendo las 09 horas con 05 minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia del referido acuerdo que consta de diez fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**